

Buenos Aires, 6 de febrero de 2015

RES. CM NO /2015

VISTO:

El Expediente SCS-082/14-0 caratulado "SCS s/ Concurso Nº 52/14 Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y,

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente referido en el Visto, se ha sustanciado el Concurso Nº 52/14, convocado para la cubertura de un (1) cargo de Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en efecto, ante la vacancia existente en el mencionado cargo, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, por conducto de la Res. CSEL Nº 7/2014 (14 de marzo de 2014), aprobó el respectivo llamado, dispuso la composición del jurado, los plazos y formas de la inscripción, todo ello conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas y magistrados del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Resolución CM Nº 873/2008, y modificatorias.

Que el llamado a concurso fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los diarios Página 12 y La Nación en fecha 26, 27 y 28 de marzo de 2014.

Que el día 16 de abril del mismo año se dio por finalizada la inscripción, y ante la Secretaría de la Comisión de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público fue labrada el acta respectiva, conteniendo el listado de postulantes.

1

Que con posterioridad a ello, habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Concursos, por Resolución CSEL Nº 35/2014 fue convocado el Jurado del Concurso que nos ocupa, y se designó la fecha para recibir la prueba de oposición escrita, para el día 26 de junio de 2014 a las 10.00 horas, en la sede de este Consejo de la Magistratura, sito en Julio A. Roca 530 piso 1º, asimismo se



establecieron las fechas de la prueba de oposición oral, para los días 5 y 7 de agosto de 2014.

Que mediante Resolución CSEL Nº 41/2014 se dispuso la inmediata publicación del temario conforme lo dispone el art. 32 del reglamento de concursos.

Que el día 13 de agosto de 2014, el Jurado del Concurso presentó su Dictamen Final referido a la evaluación de los participantes intervinientes, en el que se expresaron los fundamentos que dan sustento a las calificaciones asignadas, previa exposición de los criterios tenidos en cuenta a dichos efectos.

Que por Resolución CSEL Nº 48/2014 se dispuso la identificación de las pruebas escritas, para el día 21 de agosto de 2014, a las 16 hs.

Que según resulta del anexo del Acta Nº 14 de la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, el día 26 de junio de 2014 se efectuó el examen escrito -de conformidad a lo dispuesto por Res. CSEL 35/2014-, al cual se presentaron doce (12) concursantes.

Que por Actas Nros. 20 y 21 de la misma Secretaría, se constata que comparecieron ante el Jurado diez (10) concursantes a rendir la prueba oral.

Que el día 21 de agosto de 2014 se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Res. CSEL N° 48/2014, y se identificaron las pruebas escritas, labrándose el Acta de Secretaría N° 23, con la intervención de la Secretaría Legal y Técnica del organismo.

Que por Res. CSEL Nros. 49/2014 y 51/2014 se convocó a los concursantes para la realización de los exámenes psicofísicos y psiquiátricos, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 37 del reglamento aplicable.

Que el Acta Nº 24 de la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público dan cuenta que el día 25 de agosto de 2014, se llevaron a cabo las entrevistas personales convocadas por Res. CSEL Nº 46/2014.

Que en la reunión ordinaria de la mencionada Comisión, de fecha 15 de diciembre de 2014, se procedió a la evaluación de los antecedentes y de las entrevistas personales de los concursantes, conforme resulta del Acta Nº 328, y se dio cumplimiento a



lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Concursos, en lo atinente a la publicidad de los resultados en la página web del Consejo de la Magistratura.

Que los respectivos resultados fueron así publicados, durante los días 18, 19 y 22 de diciembre de 2014, y se hizo saber a los concursantes que conforme lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento aplicable, las impugnaciones deberán presentarse durante los días 23, 29 y 30 de diciembre de 2014, pudiéndose tomar vista y contestar las eventuales impugnaciones los días 2, 3 y 4 de febrero de 2015.

Que por Res. Pres. CSEL Nº 1/2015 se dispuso la realización de una audiencia pública, el día 9 de febrero de 2015, en respuesta a lo solicitado por un (1) concursante, de conformidad con lo previsto en el artículo mencionado en el considerando anterior.

Que las impugnaciones deducidas y sus respectivas contestaciones han tramitado y fueron resueltas, de conformidad con lo oportunamente dictaminado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público.

Que finalmente, y conforme surge del Acta Nº 330, correspondiente a la reunión ordinaria de dicha Comisión, de fecha 12 de febrero de 2012, se determinaron los puntajes definitivos del Concurso, como así también, el Orden de Mérito Provisorio, todo lo cual fue elevado a consideración de este Plenario, en los términos del artículo 43 del Reglamento de Concursos.

Que es del caso recordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, inciso 1, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que una de las funciones del Consejo de la Magistratura consiste en "Seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a los candidatos a la magistratura y al Ministerio Público que no tengan otra forma de designación prevista por esta Constitución".

Que concordantemente, la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura Nº 31, define al mismo señalando (artículo 1º) que es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función, entre otras, de asegurar su independencia y el óptimo nivel de sus integrantes.

Que ello así, el artículo 20, inciso 7, de la misma Ley, enumera dentro de las facultades del Plenario, la de "Aprobar las propuestas efectuadas por la



Comisión de Selección o declarar desiertos los concursos de jueces, juezas e integrantes del Ministerio Público".

Que en este contexto, la jurisprudencia ha señalado que "el concurso constituye un sistema de selección comparativo en función de la formación y capacidad intelectual de varios aspirantes, mediante un examen tomado en forma totalmente objetiva. Ese examen puede fundarse tanto en una prueba (oposición) o en la comparación de antecedentes; o en la valoración de ambas. Pero en todos los casos, la mayor garantía de los concursantes consiste, por una parte, en la obligación que tiene la autoridad competente para efectuar el nombramiento, de seguir el orden de mérito propuesto por el jurado del concurso; por la otra, de respetar las reglas destinadas a asegurar la regularidad del concurso (ver Diez, Manuel María, Derecho Administrativo, Editorial Plus Ultra, tomo 3, p. 516 y sgts.)" (Cám. Apel. CAyT, Sala II, "Zuleta, Hugo Ricardo c/Consejo de la Magistratura", 26/06/2007, Causa N° 23057-0).

Que en particular, con relación a los concursos de selección de magistrados, ha destacado: "La consideración del interés público en juego -involucrado en el caso no sólo por la importancia que reviste para la comunidad la regular selección de sus magistrados sino también y preponderantemente, por la preservación de la transparencia en el procedimiento- hace necesaria una especial prudencia en la apreciación de los recaudos para dictar medidas que afecten su regularidad (...) En procedimientos de esta clase la concurrencia es sumamente relevante, pero no lo es menos la igualdad, la transparencia y la estabilidad de las reglas" (Cám. Apel. CAyT, Sala II "Anganuzzi, Mario Lucio c/ Consejo de la Magistratura", 20/06/2006, Causa Nº 20509-1).

Que debe asimismo señalarse, en lo atinente a la naturaleza del concurso, que se trata de un procedimiento administrativo especial de tipo político-institucional a cargo del Consejo de la Magistratura consistente en una secuencia de actos jurídicos que conllevan una valoración de los méritos de los postulantes, con el fin de designar a la persona más idónea para el cargo.

Que en este proceso de selección el citado organismo cuenta con facultades en parte regladas y en parte discrecionales, puesto que de un lado, los pasos del procedimiento concursal se encuentran taxativamente regulados en la Constitución local, la Ley N° 31 y el Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 873/08 y sus modificatorias, las que imponen pautas claras a fin de garantizar su consistencia, y del otro, la normativa acuerda -en mayor o menor medida- al órgano que lleva adelante cada una de



las etapas del concurso, cierto margen de apreciación, basado en consideraciones de oportunidad y conveniencia.

Que en ese sentido, y conforme ha sido reseñado hasta aquí, el *iter* concursal consta de una serie de etapas ejercidas por distintos órganos que, por sus características y finalidades, resultan necesarias e insoslayables.

Que en virtud de los antecedentes reseñados, se verifica en el caso el debido resguardo al debido proceso adjetivo y con él, de las normas legales y reglamentarias que rigen el presente Concurso.

Que en virtud de ello, y de haberse resuelto la totalidad de las impugnaciones deducidas, corresponde aprobar todo lo actuado en el Concurso Nº 52/14, el Orden de Mérito Definitivo que resulta del mismo y, consecuentemente, formalizar la propuesta para la cobertura de los cargos concursados.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Concursos, el Orden de Mérito Definitivo debe publicarse por tres días (3) en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y por idéntico plazo en la página de internet del Consejo de la Magistratura.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Nº 31,

## EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar todo lo actuado en el Concurso Nº 52/14, tramitado por Expediente SCS-082/14-0: "SCS s/ Concurso Nº 52/14 Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 2º: Aprobar el Orden de Mérito definitivo del Concurso mencionado en el artículo anterior:

- 1 DELLUTRI, Rodrigo Carlos
- 2 OHMAN, Natalia
- 3 DASSO, Natalia



- 4 SAENZ TEJEIRA, Ariel Santiago
- 5 FILGUEIRA, Bárbara
- 6 ANGULO, Durga Marcela Paula
- 7 VACA, Paula Iriel
- 8 PIERRI ALFONSIN, Milagros
- 9 IZZO, Leonardo César

Artículo 3º: Proponer a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Dr. Rodrigo Carlos Dellutri para cubrir un (1) cargo de Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Comunicar la propuesta del artículo 3º a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante nota de estilo, adjuntando copia fiel de la presente, del Acta nro. 330 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y de la documentación prevista en la Ley Nº 331, haciéndole saber que se encuentra a su disposición el expediente caratulado "SCS s/ Concurso Nº 52/14 Asesor Tutelar ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 5º: Regístrese, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM Nº21/2015

Marcela Basterra

\Sccretária

Juan Manuel Olmos

Presidente